

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	MINUTA CONVENIO LEY 687 DE 2001 / LEY 1276 DE 2006		CÓDIGO	AP-CCP-RG-12
			VERSIÓN	0
			FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
			PÁGINA	1 de 6

CONVENIO ESPECIAL No. _____
SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LEY 687 DE 2001, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO DEL MUNICIPIO DE SOCORRO – SANTANDER.

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, representado legalmente, para efectos del presente Convenio por, **MARISOL PINZÓN SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga – Santander, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.753.413 expedida en Bucaramanga, actuando en su calidad de Secretaria de Desarrollo Social, nombrada mediante Decreto No. 011 del 01 de enero del 2024, de acuerdo con el Acta de Posesión del 01 de enero del 2024 que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Entidad, quien se encuentra debidamente facultada por el Gobernador del Departamento de Santander para suscribir contratos mediante Decreto Departamental No. 041 de enero 30 del 2025, actuando en nombre y representación legal del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, con NIT. 890201235-6, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra, **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO** del municipio de **SOCORRO - Santander**, con NIT. 890203677-7, Esta legalmente constituido y cuenta con personería jurídica mediante Resolución N° 208 del 24 de octubre de 1962, expedida por el Ministerio de Justicia, con autorización de funcionamiento mediante resolución N° 591 del 14 de Noviembre de 2025, expedido por El Alcalde Municipal del Municipio de El Socorro, representado legalmente por la **ANA MARIA AMAYA BELTRAN**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.065.115 expedida en Usaquen, como consta en la mediante resolución N° 591 del 14 de Noviembre de 2025, expedido por El Alcalde Municipal del Municipio de El Socorro, en ejercicio actual del cargo y facultado legalmente, afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CBA**; hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO** que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas **CONSIDERACIONES**: 1. Que dentro del actual marco constitucional, art. 298, los Departamentos ejercen una importante función de coordinación y complementariedad de la acción municipal. 2. Que en desarrollo de las atribuciones conferidas por el inciso 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, se hace necesaria la gestión y promoción integral del territorio departamental. 3. Que el artículo 7 de la Ley 687 de 2001 faculta a las entidades territoriales para que suscriban convenios con entidades sin ánimo de lucro para que desarrollen actividades encaminadas a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad. 4. Que el parágrafo del artículo 8° de la Ley 1276 de 2009, por medio de la cual se desarrollan los criterios de atención integral al adulto mayor y se crean los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano como espacios de protección social. Esta norma autoriza expresamente a las entidades territoriales para suscribir directamente convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, con el fin de ejecutar programas de prevención, promoción y atención integral a las personas mayores. 5. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto del 20 de

	MINUTA CONVENIO LEY 687 DE 2001 / LEY 1276 DE 2006	CÓDIGO	AP-CCP-RG-12
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	2 de 5

noviembre de 2017, Radicado No. 2201713000005761, en el cual se precisó que: “La autorización del legislador para celebrar directamente convenios con los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Anciano, con el fin de invertir los recursos recaudados de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el desarrollo de programas de prevención y promoción, constituye una norma especial para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios y sociales. Por lo tanto, dichos convenios se encuentran excluidos de la aplicación del Decreto 092 de 2017”. 6. Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el proceso contractual se adelantó por la modalidad de selección por Contratación Directa bajo radicado DS-CD-25-35. 7. Que EL CBA es una entidad sin ánimo de lucro conforme se evidencia en los documentos legales que hacen parte integral del presente convenio. 8. Que EL CBA se encuentra facultada para suscribir convenios con entidades públicas o privadas para el desarrollo de conformidad con sus estatutos. 9. Que existe Acto Administrativo de la Justificación de la Contratación Directa en el cual se invoca la causal jurídica, la determinación del objeto a contratar, el presupuesto de la contratación y el lugar donde se puede consultar los Estudios y Documentos Previos. 10. Que existen los Estudios y Documentos Previos que sustenta y soporta la suscripción del presente Convenio, describiendo la necesidad de la contratación. 11. Que el proyecto a financiar y que constituye objeto de este Convenio, se encuentra inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos con el Certificado No. 431 del 27 de octubre de 2025, No. SSEPI 20240680000101, No. BPIN 2024004680109, Eje estratégico: Seguridad multidimensional, Sector y código del plan de Desarrollo: Es tiempo de la inclusión social y la reconciliación (41), Nombre del Proyecto: “Desarrollo de estrategias encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas mayores y dignifiquen los saberes de la vejez del Departamento de Santander”, expedida por Secretaría de Planeación Departamental. 12. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25003153 del 27 de octubre de 2025, rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.51; Código Interno: 254449, detalle del rubro: “Desarrollo de estrategias encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas mayores y dignifiquen los saberes de la vejez del Departamento de Santander”; fuente de financiación: ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PREPUESTO GENERAL DE LA NACION); por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), de los cuales se tomará la suma OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.615.288). 13. Que EL CBA allegó entre los soportes requeridos, boletín de responsables fiscales, certificado de antecedentes disciplinarios y antecedentes judiciales, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, formulario de registro único tributario – RUT, y demás requeridos. 14. Que existe Informe de Evaluación de Idoneidad suscrito por la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, donde se exponen los motivos por los cuales procede realizar la presente contratación. 15. Que para efectos del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la entidad, el Supervisor para este Convenio será designado por la Secretaría de Desarrollo Social. 16. Que existe constancia de convocatoria a las veedurías ciudadanas realizada por la Oficina Gestora. 17. Que la Oficina Gestora para todos los efectos administrativos de este Convenio es la Secretaría de Desarrollo Social. En consideración de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO, el cual se desarrollará de conformidad con las siguientes CLAUSULAS: **PRIMERA- OBJETO:** El objeto del presente Convenio es **AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL MEDIANTE APOYO FINANCIERO A LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL PROYECTO “DESARROLLO DE ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES Y DIGNIFIQUEN LOS SABERES DE LA VEJEZ EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.** **SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL CBA se compromete a desarrollar las actividades expuestas en el Alcance del Objeto descrito en los

 República de Tucumán Gobierno de Tucumán	MINUTA CONVENIO LEY 687 DE 2001 / LEY 1276 DE 2006	CÓDIGO	AP-CCP-RG-12
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	3 de 6

Estudios y Documentos Previos. **TERCERA – PLAZO:** El plazo del CONVENIO se establece por un término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal 2025. **CUARTA – VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del presente Convenio es de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.615.288)**. **QUINTA – FORMA DEL DESEMBOLSO Y ALCANCE:** EL DEPARTAMENTO realizará a EL CBA UN ÚNICO PAGO a la entrega de un informe de verificación de cumplimiento de las obligaciones contraídas en EL CBA de adultos mayores, previa presentación del informe de ejecución y verificación del cumplimiento del CONVENIO del supervisor a satisfacción. **ALCANCE:** El alcance de las líneas en las cuales los centros de bienestar podrán realizar la inversión del recurso asignado, de conformidad a su necesidad, está definido de la siguiente manera: 1. **Alimentación:** compra de víveres secos, cárnicos, frutas, verduras, lácteos, etc. 2. **Talento humano:** contratación de auxiliares de enfermería, cuidadores, personal de apoyo psicosocial, nutricionistas, etc., según necesidades de cada Centro. 3. **Productos de aseo:** jabón, champú, papel higiénico, pañales desechables, guantes, detergentes, desinfectantes, etc., o insumos de enfermería según sean la necesidad del centro de bienestar. Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento al seguimiento y control tanto del funcionamiento de los centros de bienestar como de la adecuada inversión de los recursos destinados con la ejecución de esta actividad, cada centro beneficiado deberá presentar los siguientes entregables:

1. Entregable inicial:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta de inicio, cada centro de bienestar deberá presentar a la supervisión un Plan de Inversión, en el cual se especifique la distribución de los recursos y las líneas que se van a impactar o utilizar, de acuerdo con el objeto del Convenio. Dichas líneas corresponden a: alimentación adecuada y balanceada, talento humano idóneo y productos de aseo, limpieza y enfermería comprados.

2. Entregable final:

Al culminar la ejecución contractual, el centro deberá entregar un Informe Final de ejecución, donde se sustente de manera clara y detallada el o los conceptos en los cuales se realizó el gasto de la suma asignada de conformidad al plan de inversión entregado, que contenga:

- Relación de los alimentos comprados, con soportes de compra y evidencias fotográficas.
- Relación del talento humano idóneo vinculado (cuidadores, auxiliares de enfermería, trabajadores sociales, personal de servicios generales, entre otros), indicando funciones y/o actividades desempeñadas y soportes de contratación o participación.
- Relación de los productos de aseo, limpieza y enfermería comprados, con facturas y evidencias fotográficas que permitan verificar su entrega y uso.

Dicho informe deberá estar acompañado de los soportes idóneos como facturas, egresos, pagos o aquellas que la entidad considere pertinentes. De igual manera, se establece que el compromiso de los recursos asignados se llevará a cabo dentro de la presente vigencia, a fin de dar cumplimiento al principio de anualidad presupuestal.

Los beneficiarios deben tener en cuenta que los precios reportados para soportar la inversión de los recursos deben estar ajustados a los precios del mercado de la región y, a su vez, deben guardar coherencia con los precios utilizados en los convenios ejecutados con los recursos provenientes de la estampilla del adulto mayor regulados bajo la Ley 1276 de 2009.

República de Colombia  Gobernación de Santander	MINUTA CONVENIO LEY 687 DE 2001 / LEY 1276 DE 2006	CÓDIGO	AP-CCP-RG-12
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	4 de 6

PARAGRAFO PRIMERO: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del Convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CBA autoriza al Departamento, para que, por conducto de la Dirección Técnica de Tesorería, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Departamento del pago de intereses moratorios.

SEXTA – OBLIGACIONES DEL CBA: En el desarrollo del Convenio a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Integral y parafiscales a que hay lugar.
2. Pagar los impuestos si a ello diere lugar.
3. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del convenio que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
4. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.
5. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por el personal que utilice para la ejecución de las actividades del convenio.
6. Aprobar los documentos que integran el presente convenio y que hacen parte integral del mismo.
7. Las demás que sean inherentes a la naturaleza del convenio.
8. En cada una de las actividades se deberá resaltar los logos institucionales y un lema institucional del Departamento de Santander.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Llevar a cabo la manutención de manera integral del CBA, con la finalidad de que se reciban y sean atendidos los adultos mayores pertenecientes al nivel I y II del SISBÉN del municipio de SOCORRO - Santander, en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social y en situación de abandono.
2. Comprometerse con alternativas de solución de los procesos inherentes al desarrollo del servicio convenido, cuando se identifiquen problemas.
3. Verificar que los beneficiarios atendidos estén dentro del grupo de población objeto del CONVENIO y establecida dentro del parágrafo primero de la cláusula anterior.
4. Proveer los materiales e insumos acorde con las necesidades del servicio.
5. Cumplir con los requisitos de habilitación que para el efecto exija la legislación correspondiente.
6. Llevar a cabo el CONVENIO con eficiencia, eficacia y oportunidad de todas y cada una de las actividades programadas.
7. Recibir y ejecutar los recursos aportados por el Departamento de conformidad con los estudios previos.
8. Presentar un informe sobre las actividades realizadas y cumplir con los requerimientos del supervisor.
9. Responder por la totalidad de los recursos necesarios para llevar a cabo de manera satisfactoria el CONVENIO.
10. Presentar la facturación de la prestación del servicio de acuerdo con los aportes efectuados por el Departamento, junto con los soportes que se consideren pertinentes en cada uno de los casos y sean exigidos por el supervisor con base en la normatividad vigente.
11. Acatar los procedimientos impuestos por el Departamento para llevar un control en la ejecución de las actividades convenidas.
12. Prestar la capacidad profesional, asistencial, operativa, logística y la experiencia debida para la ejecución del presente CONVENIO.
13. En general, todas las establecidas en la Ley 1276 de 2009, referentes a los centros de bienestar y las contenidas en la Resolución No. 0000055 del 12 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 024 de 2017 y la Circular No. 0176 del 26 de octubre de 2018, expedida por el Departamento de Santander, la cual fue dirigida a los alcaldes de los municipios del departamento.
14. Las demás que se establezcan de común acuerdo entre las partes.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: En desarrollo del Convenio EL DEPARTAMENTO asume las siguientes obligaciones:

1. Realizar los desembolsos estipulados.
2. Prestar toda la

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	MINUTA CONVENIO LEY 687 DE 2001 / LEY 1276 DE 2006	CÓDIGO	AP-CCP-RG-12
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	5 de 6

colaboración necesaria para la ejecución del Convenio. 3. Verificar a través del SUPERVISOR, el cumplimiento del presente contrato. **OCTAVA - SUPERVISIÓN:** EL DEPARTAMENTO realizará el control técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable en la ejecución del convenio, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, quien velará por el cumplimiento de lo previsto por las normas legales vigentes sobre la materia. La Supervisión no tendrá autorización para exonerar a EL CBA de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá, sin autorización escrita y previa de EL DEPARTAMENTO, ordenar modificación alguna que traiga consigo variaciones en el plazo, valor o condiciones del convenio. Todas las comunicaciones u órdenes del SUPERVISOR serán expedidas por escrito. Así mismo, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, el Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021, por la cual se expide el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los interventores y/o supervisores del Departamento de Santander, las instrucciones del jefe de la oficina gestora y las normas legales vigentes sobre la materia. **NOVENA - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS:** Las Partes declaran expresamente que el presente CONVENIO o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación del objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, para tal fin. **DÉCIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta firmada por las partes, indicando las razones de la suspensión y el término de duración del mismo. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de alguna de las partes, el hecho deberá ser informado oportunamente por escrito. **DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** EL CONVENIDO no podrá ceder total o parcial ante el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes. c) Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. d. Por suspensión del convenio cuando éste exceda en la mitad del plazo previsto para su duración. **DÉCIMA TERCERA - RESTITUCIÓN:** En el evento de no cumplimiento de las obligaciones acordadas en el presente convenio por parte de EL CONVENIDO, este deberá restituir inmediatamente al DEPARTAMENTO los fondos desembolsados y que no han sido ejecutados a la fecha y que se encuentran en la cuenta convenio. **DÉCIMA CUARTA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Convenio no genera vinculación laboral alguna entre las partes, ya que el personal que contrate EL CBA para desarrollar todas las actividades que se ejecutarán en el alcance del objeto contractual de este convenio, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con el DEPARTAMENTO. **DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente convenio será efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** EL CBA, deberá, durante la ejecución del convenio, encontrarse al día en el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales del personal que participe en la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en la ley. **DÉCIMA SÉTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este Convenio, las partes convienen como domicilio la ciudad de Bucaramanga. **DÉCIMA OCTAVA - MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de que se haga necesario, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos alternativos de solución de conflictos de conformidad con lo estipulado en la Ley 640 de 2001, Ley 23 de 1991, modificada por la Ley 446

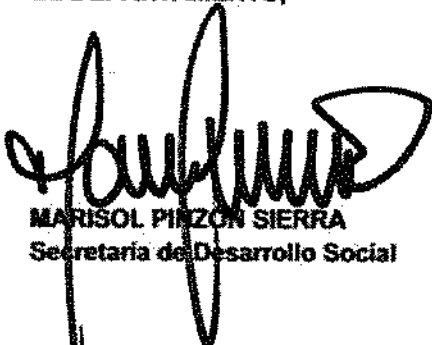
	MINUTA CONVENIO LEY 687 DE 2001 / LEY 1276 DE 2006	CÓDIGO	AP-CCP-RG-12
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	6 de 6

de 1998 y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. En todo caso se agotará primero los siguientes mecanismos: a. Arreglo directo, b. Transacción, c. Conciliación y d. Amigable composición, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA - CONTROL FISCAL**: El control fiscal del presente convenio, será ejercido por la Contraloría General del Departamento, de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA - DIFERENCIAS DE INTERPRETACIÓN**: Las diferencias de interpretación que se presenten entre la Supervisión de **EL CONVENIDO** serán dirimidas en primera instancia por el Jefe de la Oficina Gestora, es decir por la Secretaría de Desarrollo y de no ser posible, por el Gobernador del Departamento de Santander. **VIGÉSIMA PRIMERA - INEMBARGABILIDAD**: Los recursos que en el marco del presente Convenio sean girados por **EL DEPARTAMENTO** a **EL COVENIDO** son inembargables al tenor del artículo 6 de la Ley 179 de 1994. **VIGÉSIMA SEGUNDA - DESTINACION ESPECÍFICA**: Los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO** se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera. **VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN**: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, mediante la suscripción de este documento y para su legalización y ejecución se requiere de la suscripción del Acta de Inicio. El DEPARTAMENTO, deberá realizar la publicación de este convenio, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los

EL DEPARTAMENTO,

EL CBA,


MARISOL PINZON SIERRA
Secretaría de Desarrollo Social


ANA MARIA AMAYA BELTRAN
Representante Legal

Proyectó: Diana Carreño López 
Abg. CPS C01.PCCNTR.8186126.

Revisó: NORMA COSTANZA SUAREZ HERNÁNDEZ 
Directora de Adulto Mayor y Población con Discapacidad